

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Ricardo Flores Magón, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG334/2007.- Expediente JGE/QCG/004/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "RICARDO FLORES MAGON", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/004/2007, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG20/2007, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", en la cual ordenó en el tercer punto resolutive, se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha agrupación política, por las razones expresadas en los considerandos 5 y 6 de la misma, a saber:

"Considerando

...

5. *Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.*

6. *Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veinticinco de noviembre de dos mil seis, por la Asamblea Nacional Ordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación política nacional, tal y como lo establece el artículo 21, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de diciembre de dos mil seis; por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

Resolución

...

Tercero. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, se aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 5 y 6.*

..."

II. Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y I); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y I); 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; y 38 párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada "Ricardo

Flores Magón", el cual quedó registrado con el número de expediente JGE/QCG/004/2007, y girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación en cita, así como el domicilio de la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha veinte de marzo de dos mil siete, se giró el oficio número SJGE/213/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitándole la información detallada en el resultando anterior.

IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0746/2007 de fecha treinta de marzo de dos mil siete, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el día tres de abril de ese mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando que precede y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, párrafo 4; 38 párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86 párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 22, 30, 37, y 38 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil siete se giró el oficio número SJGE/263/2007, mismo que fue notificado el día diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se emplazó a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que le fueron imputados.

VII. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el C. Isaías González Cuevas, en su carácter de Presidente de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor de los siguientes términos:

"... HECHOS

1.- con fecha 25 de noviembre del 2006, celebramos nuestra asamblea nacional donde se eligió la nueva mesa directiva de la agrupación y se realizaron cambios a nuestros estatutos, entregando al Instituto Federal Electoral toda la documentación para su validación el día 15 de diciembre del mismo año.

2.- Con fecha 20 de diciembre del 2006, mediante oficio DEPPP/DPPF/5186/2006, firmado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó que en un plazo de diez días, se diera respuesta a las observaciones administrativas hechas respecto a la asamblea. De nuestra parte, en tiempo y forma se dio respuesta a dichas observaciones.

3.- Una vez subsanadas dichas observaciones, se nos notificó la resolución del Consejo General del IFE, con fecha 25 de febrero de 2007 firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del mismo, Doctor Luis Carlos Ugalde y el Licenciado Manuel López Bernal, respectivamente, donde se resuelve, declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a nuestros estatutos.

4.- Con fecha 28 de marzo del 2007, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0718/2007, firmado por el Maestro Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, nos comunica la procedencia de inscripción de registro del nuevo comité de nuestra agrupación en el libro que al respecto lleva esa dirección. De igual manera nos hace algunas observaciones de algunos estados, observaciones que son subsanadas con fecha 11 de abril del 2007.

5.- Por último, con fecha 17 de abril, solicitan mediante el oficio STCFRPAP/344/07, de fecha 1 de marzo del 2007 confirmar al Secretario de Finanzas. Ese mismo día por la tarde, se dio respuesta a su solicitud.

Como usted puede apreciar, esta agrupación se ha caracterizado por estar siempre atenta a los requerimientos que el Instituto nos solicita y da respuesta inmediata a los mismos, la falta administrativa que se cometió al rebasar 5 días, la fecha de entrega de la documentación de nuestra asamblea nacional para su validación, es un error totalmente involuntario, porque, como lo demostramos en los hechos (se anexan copias fotostáticas de los oficios y contestaciones como prueba), siempre hemos tratado de cumplir con los plazos y términos legales que nos marca el Instituto Federal Electoral...”

El presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, acompañó a su escrito de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, copia fotostática de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Oficio número STCFRPAP/344/07 de fecha primero de marzo de dos mil siete, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, y dirigido a los C.C. Isaías González Cuevas y José del Valle Pérez, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.
- c) Oficio número DEPPP/DPPF/0718/2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, y dirigido al C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.
- d) Escrito de fecha trece de abril de dos mil siete, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.
- e) Escrito de fecha trece de abril de dos mil siete, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.
- f) Resolución CG20/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete.
- g) Oficio número DEPPP/DPPF/5185/2006 de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.

VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día once de mayo de dos mil siete, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/364/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos II) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón” el acuerdo señalado en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. Mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha cuatro de mayo del presente año, alegando lo que a su derecho convino.

XI. Mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XIII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no haber sido esgrimida causal alguna de improcedencia por parte de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, ni advertirse ninguna que deba estudiarse en forma oficiosa por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la agrupación política en cita, omitió notificar a esta autoridad la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que son obligaciones de los partidos políticos (y de conformidad con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal, también de las agrupaciones políticas nacionales) comunicar a este Instituto las modificaciones estatutarias realizadas dentro del plazo anteriormente señalado.

Al respecto, conviene señalar el contenido de los artículos 1, 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTICULO 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

...

ARTICULO 34

...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49- B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y de los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;*
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*
- k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de éste Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;***
- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;*
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;*
- s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y*
- t) Las demás que establezca este Código.*

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

ARTICULO 39

...

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos..."

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas nacionales, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las Agrupaciones Políticas Nacionales comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón".

B) El día quince de diciembre de dos mil seis, la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón" notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas estatutarias y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG20/2007, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad a dicho ente político, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la citada agrupación política nacional, admite de manera libre y espontánea la violación a la normatividad electoral, argumentando que *"...la falta administrativa que se cometió al rebasar cinco días, la fecha de entrega de documentación de nuestra Asamblea Nacional para su validación, es un error totalmente involuntario, porque como lo demostramos en hechos siempre hemos tratado de cumplir con los plazos y términos legales que nos marca el Instituto Federal Electoral..."*, evidenciando con esto una conciencia respecto de las consecuencias originadas por incumplir con las obligaciones que la propia ley le impone.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política nacional de mérito, toda vez que se ha evidenciado que la misma incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores en que se tomaron los acuerdos respectivos en su Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, toda vez que notificó a este Instituto las reformas realizadas hasta el día quince de diciembre de ese mismo año, con lo cual excedió cinco días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, ya que la fecha límite con la que contaba dicha agrupación para comunicar en tiempo las adecuaciones ordenadas era el día ocho de diciembre de dos mil seis, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto, se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es preciso recordar que una de las más importantes atribuciones con que fue investida esta autoridad, es la de analizar los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) que están obligados a presentar todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido o agrupación política nacional, así como todas las modificaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su registro. Lo anterior tiene por objeto verificar que tales documentos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del código electoral federal, mismos que se pueden resumir en los siguientes términos:

La Declaración de Principios deberá contener:

- a) La obligación de respetar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha agrupación postule.
- c) La obligación de no aceptar la subordinación o el apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquier persona a las que el código electoral federal prohíba financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, el Programa de Acción contendrá:

- a) Medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- c) Formación política e ideológica a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política.
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Y finalmente los Estatutos deberán contener:

- a) Los estatutos establecerán la denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, estando exentos la denominación y el emblema de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y sus derechos como militantes.
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, debiendo contar en todo momento con una asamblea nacional o equivalente, un comité nacional o equivalente, comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de su financiamiento.
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Como se puede apreciar, tales requisitos están encaminados a garantizar, principalmente tratándose de los estatutos, que los partidos o agrupaciones políticas sean en todo momento organizaciones autónomas y democráticas, en las que se respeten a plenitud los derechos de sus militantes o asociados, pues sólo de ese modo pueden cumplir con los altos fines que tienen encomendados. Por ello, es necesario que informen al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas a sus documentos básicos, para que esta autoridad verifique que tales decisiones no contravengan las disposiciones antes aludidas.

De esta manera, podemos afirmar que la finalidad o valor tutelado por el precepto legal transgredido consiste, en última instancia, en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas.

Ahora bien, no obstante que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, establece que las modificaciones a los documentos básicos deben informarse dentro del plazo de diez días posteriores a su acuerdo, también es cierto que el mismo precepto legal dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral, en perjuicio de los derechos de sus militantes o asociados.

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, efectivamente contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo, las modificaciones a sus Estatutos.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, consistió en la omisión de la notificación de la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo dentro de su Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de modificar sus Estatutos se celebró el día veinticinco de noviembre del mismo año, notificando tales modificaciones al Instituto Federal Electoral hasta el día quince de diciembre del mismo año, con lo cual excedió cinco días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación.
- c) **Lugar.** No es un elemento relevante para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón” de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, afectó el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas, sin embargo el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código de la materia, también dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral. Por lo tanto, ante el concurso

de los elementos mencionados la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los comités técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las agrupaciones políticas nacionales en los rubros de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG401/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2008.

Antecedentes

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de enero de dos mil cinco.
- II. Con fecha catorce de julio de dos mil cinco, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO*; publicado en el citado órgano informativo el día quince de agosto de dos mil cinco.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de dos mil siete, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil siete.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, párrafo 9, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras obligaciones, los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
2. Que las Agrupaciones Políticas Nacionales, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, dispone que las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público, para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.
4. Que el párrafo 8 del artículo y Código citados, establece que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, el párrafo 9 del artículo referido,

ordena que dicho fondo se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 4.1, inciso f) del *Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales* y 7.1 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de tres Comités Técnicos quienes evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Estos Comités serán aprobados por un Acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año 2007. Cada Comité Técnico se conformará por expertos en la materia, con base en los siguientes criterios:

“7.1.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia sujeta al procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2 del Reglamento de la materia.

7.1.2. En la sesión respectiva de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada uno de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda, 3 a su tercera opción y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los integrantes de cada Comité Técnico, mismo que quedará conformado por los cinco miembros que hayan obtenido la puntuación más alta.

7.1.3. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes, que serán ocupadas en estricto orden de prelación.

7.1.4. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.”

6. Que, no obstante lo dispuesto en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento referido y 7.1.1 de las Bases citadas, únicamente 39 expertos en la materia (de un total de 180 invitados) accedieron a la invitación a participar como integrantes de los Comités Técnicos que valorarán los trabajos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el 2007. Por lo que, con fundamento en los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento de la materia y en las numerales 10.2 y 10.3 de las Bases aplicables, y teniendo en cuenta que tal número de expertos y sus perfiles profesionales son suficientes para integrar en su totalidad los tres Comités Técnicos con sus respectivos titulares y suplentes, así como para garantizar la imparcialidad y equidad del procedimiento teniendo en consideración el pluralismo ideológico y político de las Agrupaciones Políticas Nacionales que se sujeten al mismo, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinó proceder a la integración de dichos Comités en estas condiciones para someterla a la consideración del Consejo General. Tal determinación fue publicada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral y notificada a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales mediante los oficios que a continuación se detallan:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
1	A FAVOR DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
2	ACCION AFIRMATIVA	STCPPPR/2272/2007
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL	STCPPPR/2272/2007
4	AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
5	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	STCPPPR/2272/2007
6	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
7	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	STCPPPR/2272/2007
8	AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
11	ALIANZA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
12	AGRUPACION SOCIAL DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	STCPPPR/2272/2007
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
15	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	STCPPPR/2272/2007
16	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	STCPPPR/2272/2007
17	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	STCPPPR/2272/2007
18	ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
19	ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO, ACCION CIUDADANA (APIMAC)	STCPPPR/2272/2007
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
21	CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL (CADENA)	STCPPPR/2272/2007
22	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
23	CAUSA COMUN POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
25	CENTRO POLITICO MEXICANO	STCPPPR/2272/2007
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	STCPPPR/2272/2007
27	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	STCPPPR/2272/2007
28	CONCIENCIA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
29	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, C.O.N.A.D.I., A. C.	STCPPPR/2272/2007
30	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	STCPPPR/2272/2007
31	CONFEDERACION NACIONAL DE CIUDADANOS	STCPPPR/2272/2007
32	CONVERGENCIA SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
33	COORDINADORA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
34	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	STCPPPR/2272/2007
35	DEFENSA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
36	DEMOCRACIA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
37	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	STCPPPR/2272/2007
38	DEMOCRACIA XXI	STCPPPR/2272/2007
39	DEMOCRACIA Y DESARROLLO	STCPPPR/2272/2007
40	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A. C.	STCPPPR/2272/2007
41	DIGNIDAD NACIONAL	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
42	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	STCPPPR/2272/2007
43	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
44	ENCUENTRO SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
45	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO	STCPPPR/2272/2007
46	ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA	STCPPPR/2272/2007
47	ESPERANZA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
48	ESTRUCTURA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
49	FAMILIA EN MOVIMIENTO	STCPPPR/2272/2007
50	FORO DEMOCRATICO	STCPPPR/2272/2007
51	FRATERNIDAD SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
52	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	STCPPPR/2272/2007
53	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)	STCPPPR/2272/2007
54	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	STCPPPR/2272/2007
55	FUERZA DEL COMERCIO	STCPPPR/2272/2007
56	FUNDACION ALTERNATIVA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
57	FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	STCPPPR/2272/2007
58	GENERACION CIUDADANA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
59	GRUPO GENOMA MEXICANO	STCPPPR/2272/2007
60	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA	STCPPPR/2272/2007
61	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	STCPPPR/2272/2007
62	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A. C.	STCPPPR/2272/2007
63	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	STCPPPR/2272/2007
64	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
65	JACINTO LOPEZ MORENO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
66	JOVENES UNIVERSITARIOS POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
67	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A. C.	STCPPPR/2272/2007
68	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1º	STCPPPR/2272/2007
69	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
70	MEXICO LIDER NACIONAL, A. C.	STCPPPR/2272/2007
71	MEXICO NUESTRA CAUSA	STCPPPR/2272/2007
72	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	STCPPPR/2272/2007
73	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
74	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
75	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
76	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
77	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
78	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
79	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
80	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"	STCPPPR/2272/2007
81	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
82	MUJERES Y PUNTO	STCPPPR/2272/2007
83	NUEVA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
84	NUEVA GENERACION AZTECA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
85	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	STCPPPR/2272/2007
86	ORGANIZACION NACIONAL ANTIREELECCIONISTA	STCPPPR/2272/2007
87	ORGANIZACION POLITICA DEL DEPORTE DE MEXICO (OPDM)	STCPPPR/2272/2007
88	PARTICIPA	STCPPPR/2272/2007
89	PLATAFORMA CUATRO	STCPPPR/2272/2007
90	PODER CIUDADANO	STCPPPR/2272/2007
91	POPULAR SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
92	PRAXIS DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
93	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
94	PROFESIONALES POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
95	PROPUESTA CIVICA	STCPPPR/2272/2007
96	RICARDO FLORES MAGON	STCPPPR/2272/2007
97	RUMBO A LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
98	SENTIDO SOCIAL-MEXICO (SS)	STCPPPR/2272/2007
99	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	STCPPPR/2272/2007
100	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA	STCPPPR/2272/2007
101	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!	STCPPPR/2272/2007
102	UNIDOS POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
103	UNION NACIONAL DE CIUDADANOS	STCPPPR/2272/2007
104	UNION NACIONAL SINARQUISTA	STCPPPR/2272/2007
105	UNIVERSITARIOS EN ACCION	STCPPPR/2272/2007

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento referido y 7.1 de las Bases aplicables, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propuso a los miembros de la misma una lista con 39 candidatos para integrar los Comités Técnicos que valorarán los trabajos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el 2007, misma que se describe a continuación:

Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Adolfo Guadalupe Alvarez Macias	Dr. Alejandro Covarrubias
Dr. Adrián de León Arias	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. Alfredo Celis De La Rosa
Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Alejandro Carlos Uscanga Prieto	Dr. Alvaro Bracamontes Sierra
Dr. Alfredo Hualde Alfaro	Dr. Andrés Humberto Solari Vicente	Dr. Aquiles Chihu
Dr. Angel De La Vega Navarro	Dr. Arturo Perales	Dr. Carlos Fong. Reynoso
Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Arturo Santamaría Gómez	Dr. Francisco Muro González
Dr. David Velasco Yañez	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dr. German Adolfo De La Reza Guardia
Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dr. Javier Ramírez Juárez
Dr. Jaime Ornelas Delgado	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. José Alfredo Sánchez Daza
Dr. Juan José Ramírez Bonilla	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Maria Del Rocio Grediaga Kuri
Dra. Leticia Calderón Chelius	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
Dra. Sonia Comboni Salinas	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui

8. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento de la materia, y 7.1 de las Bases aplicables, cada Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión eligió en orden de preferencia a 5 candidatos por cada uno de los tres rubros de actividad. Posteriormente, el Secretario Técnico efectuó el cómputo de la votación emitida seleccionando a los cinco integrantes de cada Comité Técnico, para quedar como sigue:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
2	Dr. David Velasco Yañez	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. Germán Adolfo De La Reza Guardia
3	Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui
4	Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
5	Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dr. Javier Ramírez Juárez

9. Que conforme a lo señalado en el citado numeral 7.1.3 de las Bases, los candidatos restantes que recibieron el mayor puntaje y que serán considerados como suplentes en el caso de que existan vacantes, se integran de la siguiente manera:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dra. Maria Del Rocio Grediaga Kuri
2	Dr. Adrián de León Arias	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dr. Aquiles Chihu
3	Dra. Leticia Calderón Chelius	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. José Alfredo Sánchez Daza

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8.1 de las Bases aplicables, las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales serán valoradas por cada uno de los integrantes de los Comités Técnicos respectivos, de manera escrita, fundamentando sus evaluaciones en los criterios descritos en la Base 5 de las mismas Bases.
11. Que en sesión pública celebrada el 21 de septiembre de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política*, sentencia en la que detalló algunos criterios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar cada una de las actividades, según se describe en los siguientes párrafos:

“Si bien en el Reglamento y las bases aplicables no se establece, de manera expresa, una metodología a seguir por los integrantes de los comités técnicos, lo cierto es que de la lectura integral de esa normativa se advierte que un aspecto fundamental que deben tener en cuenta en la evaluación, consiste en que las actividades se deben distinguir por:

 - a) Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.*
 - b) Su originalidad.*
 - c) Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.*
 - d) Su coherencia de argumentación.*
 - e) Su solidez metodológica.*
 - f) Su claridad de planteamientos.*
 - g) Su contribución al acervo cultural.*
 - h) El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.”*
12. Que según establecen los artículos 4.1, inciso h) del Reglamento de la materia y 8.2 de las multicitadas Bases, cada integrante del Comité respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las Bases del procedimiento correspondiente; un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en función de su calidad.
13. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 4.1, inciso i) del Reglamento aplicable y 8.3 de las referidas Bases, la opinión de los integrantes de cada Comité Técnico deberá ser entregada a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a más tardar en la primera quincena del mes de marzo del 2008. La citada Comisión sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones resultantes del procedimiento de la evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales, las cuales deberán constar en el anteproyecto de Acuerdo que valore la Comisión.
14. Que con fundamento en los artículos 4.1, inciso i) del Reglamento aplicable y 8.3 de las Bases de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará personalmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten la mayor calidad de sus actividades, a efecto de proceder a la comprobación de los gastos correspondientes.
15. Que, una vez finalizados los procedimientos antes referidos y con fundamento en los artículos 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 4.3 y 4.6 del Reglamento de la materia, y 9.4 y 9.5 de las Bases, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo relativo a los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados, a través del cual se designarán las actividades que serán susceptibles de financiamiento y se determinará la

ministración correspondiente al financiamiento público equivalente al 40% del total del financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2008. Este fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35, párrafos 7, 8, 9 y 10, 69, párrafo 2, 80, párrafos 1 y 2, y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 3.1, inciso b), 4.1, 4.3 y 4.6 del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales; y en las bases 5, 7, 8, 9.4 y 9.5 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo fundado y motivado en los Considerandos 6, 7 y 8 del presente instrumento, se declaran integrados los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007 en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público para el ejercicio 2008, según se detalla a continuación:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
2	Dr. David Velasco Yañez	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. Germán Adolfo De La Reza Guardia
3	Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui
4	Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
5	Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dr. Javier Ramírez Juárez

Segundo.- En términos de lo fundado y motivado en los Considerandos 6, 7 y 9 del presente instrumento, los candidatos que serán considerados como suplentes en el caso de que existan vacantes se integrarán a los Comités respectivos según se detalla enseguida:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dra. María Del Rocio Grediaga Kuri
2	Dr. Adrián de León Arias	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dr. Aquiles Chihu
3	Dra. Leticia Calderón Chelius	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. José Alfredo Sánchez Daza

Tercero.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes propietarios y suplentes de los Comités Técnicos, a fin de llevar a cabo la valoración de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.